

COMISIÓN ESTATAL
DE ELECCIONES DE
PUERTO RICO

REGLAMENTO PARA LA RADICACIÓN DE CANDIDATURAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

A.C.B

E.M.R

TUA
JAN

Aprobado:

13 de agosto de 2026

TABLA DE CONTENIDO

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES	6
REGLA 1.1: TÍTULO	6
REGLA 1.2: BASE LEGAL	6
REGLA 1.3: APLICACIÓN	6
REGLA 1.4: DEFINICIONES	6
TÍTULO II - DISPOSICIONES ESPECIALES	15
REGLA 2.1: FECHA PARA ABRIR CANDIDATURAS Y FECHAS LÍMITES	15
REGLA 2.2: CALENDARIO (FECHAS LÍMITES)	17
REGLA 2.3: DERECHOS Y PRERROGATIVAS DE LOS ELECTORES	18
REGLA 2.4: DOMICILIO ELECTORAL	18
REGLA 2.5: CIERRE DE REGISTRO GENERAL DE ELECTORES	19
REGLA 2.6: COMISIÓN DE PRIMARIAS	20
TÍTULO III - MÉTODOS ALTERNOS DE NOMINACIÓN PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS	20
REGLA 3.1: GARANTÍAS MÍNIMAS	20
TÍTULO IV - RADICACIÓN CANDIDATURA	22
REGLA 4.1: RADICACIÓN DE CANDIDATURAS Y PRESENTACIÓN DE EXPEDIENTE	22
REGLA 4.2: LIMITACIONES A LA RADICACIÓN	24
REGLA 4.3: ACEPTACIÓN DE ASPIRACIÓN A CANDIDATURA EN PRIMARIAS	24
REGLA 4.4: RAZONES PARA RECHAZAR LA INTENCIÓN DE ASPIRAR A UNA CANDIDATURA	24

AUB

PAR

DJA
JUN

REGLA 4.5: DESCALIFICACIÓN DE ASPIRANTES Y CANDIDATOS	25
REGLA 4.6: RENUNCIA A PARTICIPAR EN PRIMARIAS	26
REGLA 4.7: RADICACIÓN ELECTRÓNICA	26
REGLA 4.8: CREACIÓN DE CUENTA DE USUARIO - REGISTRO DE LA ASPIRACIÓN A UNA CANDIDATURA	26
REGLA 4.9: FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN DE ASPIRAR A UNA CANDIDATURA	28
REGLA 4.10: ENVIAR E IMPRIMIR NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN DE ASPIRAR A UNA CANDIDATURA	29
REGLA 4.11: REQUISITOS PARA ASPIRANTES A CANDIDATURAS A CARGOS PÚBLICOS ELECTIVOS	30
REGLA 4.12: REQUISITOS ADICIONALES PARA ASPIRANTES A CANDIDATOS A GOBERNADOR	35
REGLA 4.13: REQUISITOS ADICIONALES PARA LOS ASPIRANTES A COMISIONADO RESIDENTE	36
REGLA 4.14: REQUISITOS ADICIONALES PARA ASPIRANTES A CANDIDATOS A LA LEGISLATURA (SENADORES Y REPRESENTANTES)	36
REGLA 4.15: REQUISITOS ADICIONALES PARA LOS ASPIRANTES A ALCALDE	37
REGLA 4.16: REQUISITOS ADICIONALES PARA LOS ASPIRANTES A LEGISLADORES MUNICIPALES	38

A.UB

gmr

DJA

Jul

TÍTULO V - REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE PETICIONES DE ENDOSO 38

REGLA 5.1: REFERENCIA A LA GUÍA DE ORIENTACIÓN ESTADÍSTICA 38

REGLA 5.2: PETICIONES DE ENDOSOS A ASPIRANTES PRIMARISTAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES 39

REGLA 5.3: FORMULARIO ELECTRÓNICO DE PETICIONES DE ENDOSOS EN SISTEMA SIEN PARA ASPIRANTES PRIMARISTAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES 42

REGLA 5.4: CREACIÓN DE CUENTAS PARA FUNCIONARIOS AUTORIZADOS 44

REGLA 5.5: FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A TOMAR FIRMAS 45

REGLA 5.6: CRITERIOS PARA RECHAZAR PETICIONES DE ENDOSO 45

REGLA 5.7: PROCESO DE VALIDACIÓN DE ENDOSOS 46

REGLA 5.8: INFORMES GENERADOS POR EL SISTEMA DE ENDOSOS (SIEN) 57

TÍTULO VI - CERTIFICACIONES 57

REGLA 6.1: CERTIFICACIÓN DE ASPIRANTES COMO CANDIDATOS ÚNICOS 57

REGLA 6.2: CERTIFICACIÓN DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES 58

REGLA 6.3: CERTIFICACIÓN DE ASPIRANTES PRIMARISTAS 58

AUB

Emr

TJA
Jui

REGLA 6.4: NOTIFICACIÓN DE PARTIDOS POLITICOS SOBRE CANDIDATURAS A PRIMARIAS	58
REGLA 6.5: CERTIFICACIÓN DE ASPIRANTE ELECTO EN CANDIDATURAS	59
TÍTULO VII - DISPOSICIONES FINALES	59
REGLA 7.1: VIOLACIONES AL ORDENAMIENTO ELECTORAL	59
REGLA 7.2: FALSEDAD DE DATOS O IMÁGENES EN SISTEMAS ELECTRÓNICOS	59
REGLA 7.3: SANCIONES POR ENDOSOS FRAUDULENTOS	60
REGLA 7.4: INCOMPATIBILIDAD ENTRE REGLAMENTOS	60
REGLA 7.5: ENMIENDAS AL REGLAMENTO	60
REGLA 7.6: SEPARABILIDAD	60
REGLA 7.7: DEROGACIÓN	61
REGLA 7.8: VIGENCIA	61

R.213

gar

TJA
Jm4

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

REGLA 1.1: TÍTULO

Este Reglamento se conocerá como "*Reglamento para la Radicación de Candidaturas de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes*", en adelante Reglamento.

REGLA 1.2: BASE LEGAL

Este Reglamento se adopta y promulga de acuerdo con los poderes conferidos a la Comisión Estatal de Elecciones (Comisión) por el Artículo 3.2, inciso 3 de la Ley Núm. 58-2020, según enmendada, conocida como Código Electoral de Puerto Rico de 2020, en adelante, Código Electoral.

REGLA 1.3: APLICACIÓN

Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán solamente a los procesos de radicación de aspirantes a candidaturas de los partidos políticos y candidaturas independientes para las elecciones generales y elecciones especiales de los partidos políticos. Este Reglamento no aplicará a los candidatos electos por nominación directa.

REGLA 1.4: DEFINICIONES

Las palabras y frases usadas en este Reglamento se interpretarán en el contexto y el significado por el uso común y corriente. Las voces usadas en género masculino incluyen el femenino, y viceversa, y también el neutro, salvo los casos en que tal interpretación resultare absurda. El singular incluye el plural y el plural el singular. Además de las aquí dispuestas, se hacen formar parte de este Reglamento las definiciones que resulten aplicables de las contenidas en el Artículo 2.3 del Código Electoral:

- 1) **Agrupación de Ciudadanos** - Grupo de personas naturales que se organizan con la intención de participar en el proceso electoral o mediante la inscripción de un partido político. También se conocerá como Comité. Podrá constituirse y operar como Comité de Campaña, Comité Autorizado o Comité de Acción Política. De no constituirse como tal, como quiera, deberá cumplir con los requisitos de registro, informes y con las limitaciones de los comités, según sea el caso.
- 2) **Año Electoral** - Año en que se celebran las Elecciones Generales.
- 3) **Aspirante o Aspirante Primarista** - Toda aquella persona natural que participe en los procesos de primarias internas o los métodos alternos de nominación de un partido político de Puerto Rico con la intención de, o que realice actividades, recaudaciones o eventos dirigidos a ocupar cualquier cargo interno u obtener una candidatura a cargo público electivo.
- 4) **Candidato** - Toda persona natural certificada por la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico o autorizada por el Código Electoral y las leyes federales para figurar en la papeleta de una Elección General o Elección Especial.
- 5) **Candidato Independiente** - Toda persona natural que, sin haber sido nominada formalmente por un partido político, figure como candidato a un cargo público electivo en la papeleta de votación, conforme las disposiciones del Código Electoral.
- 6) **Candidatura** - Es la aspiración individual de persona natural certificada por la Comisión para competir por un cargo público electivo.
- 7) **Casa de alojamiento** - Lugar en el que habitan y pernoctan personas con necesidades especiales que requieren un trato o cuidado en particular, tales

como: égidas, centros de retiro, comunidades de viviendas asistidas, hogares de personas maltratadas, centros de protección a testigos, hogares para ancianos o instalaciones similares para pensionados, veteranos y personas con necesidades especiales.

8) **CEE** - Se refiere a la Comisión Estatal de Elecciones.

9) **Certificación** - Determinación, preliminar o final, hecha por la Comisión o sus organismos electorales autorizados en la que aseguran, afirman y dan por cierto en un documento que, luego de su evaluación, el partido político por petición, aspirante primarista, candidato, candidato independiente a cargo público electivo o una agrupación de ciudadanos que han cumplido con todos los respectivos requisitos del Código Electoral y sus reglamentos para ser reconocidos como tales dentro de los organismos, procesos y eventos electorales. También constituyen Certificación otros actos legales, administrativos y reglamentarios en que la Comisión o sus organismos electorales autorizados aseguran y afirman en un documento que, luego de su evaluación, un hecho o documento es cierto y admisible para todo propósito electoral, administrativo o judicial.

10) **Cierre del Registro Electoral** - Es la última fecha hábil, antes de la realización de una votación, en que se podrá incluir, excluir, activar o inactivar a un elector, actualizar o cambiar datos del elector o realizar transacciones y solicitudes electorales de inscripciones, transferencias o reubicaciones electorales en el Registro General de Electores o a través del Sistema de Registro Electrónico (eRE). Conforme el Art. 5.11 del Código Electoral, la fecha del cierre del Registro Electoral será cincuenta (50) días previos a unas Elecciones Generales o Primarias. No obstante, para otras

votaciones, la Comisión podrá disponer de un término menor de cincuenta (50) días.

- 11) **Comisión** - Se refiere al Pleno de la Comisión Estatal de Elecciones.
- 12) **Comisión de Primarias** - Organismo compuesto por el Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones y el Comisionado Electoral del Partido Político concernido.
- 13) **Comisionado Alterno** - Puede ser propietario o adicional, según definidos, en el Código Electoral, es la persona que sustituye al Comisionado Electoral con todas sus facultades, deberes y prerrogativas.
- 14) **Comisionado Electoral** - Puede ser propietario o adicional, según definido en el Código Electoral, es la persona designada por el presidente de un partido estatal, legislativo, municipal o alguno de los anteriores por petición o partido nacional estatal para que le represente en la Comisión, siempre que haya cumplido con todos los requisitos de Certificación y así lo haya determinado la Comisión.
- 15) **Comité de Campaña** - Grupo de ciudadanos dedicados a dirigir, promover, fomentar, ayudar o asesorar en la campaña de cualquier Partido Político, Candidato, Candidato Independiente, Aspirante, Nominación Directa, Opción o Alternativa con la anuencia del propio Partido Político, Aspirante o Candidato. Deberán cumplir con los límites y las obligaciones dispuestas en la Ley Núm. 222-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico", en adelante, Ley Núm. 222-2011.
- 16) **Componentes** - Se refiere a las partes que constituyen la firma.

- 17) **Contralor Electoral** - El Oficial Ejecutivo de la Oficina del Contralor Electoral de Puerto Rico de conformidad con la Ley Núm. 222-2011, según enmendada.
- 18) **Delito Electoral** - Cualquier infracción u omisión en violación a las disposiciones del Código Electoral o sus reglamentos, que conlleve alguna pena o medida de seguridad.
- 19) **Domicilio Electoral** - Para propósitos electorales, es la última dirección de vivienda, morada o casa de alojamiento informada por el elector en el Registro General de Electores en torno a la cual el elector afirma que giran o girarán sus intereses personales, actividades habituales, y regulares, como persona natural y las de su núcleo familiar, si lo tuviera; y donde esas actividades personales o familiares se manifiestan con evidentes actos de su intención de allí estar o permanecer indefinidamente después de allí mudarse o después de ausencia temporera.
- 20) **Elecciones Especiales** - Proceso de votación que deba realizarse en fecha distinta a una elección general para cubrir una o más vacantes de cargos públicos electivos.
- 21) **Elecciones Generales** - Proceso de votación directa de los electores que se realiza cada cuatro (4) años según dispuesto en la Constitución y la ley para elegir a los funcionarios que ocuparán cargos públicos electivos a nivel estatal, federal, municipal y legislativo.
- 22) **Elector** - Todo ciudadano que cumpla con los requisitos dispuestos en el Código Electoral para figurar en el Registro General de Electores de Puerto Rico y para votar. Como mínimo, deberá ser ciudadano de Estados Unidos de América, haber cumplido por lo menos dieciocho (18)

años de edad en o antes del día de la votación dispuesta por ley y, cumplir con los requisitos de domicilio electoral en Puerto Rico dispuestos en el Código Electoral.

- 23) **Elector Afiliado** - Todo elector que voluntariamente cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento Interno de Primarias del partido político correspondiente y con las determinaciones de sus organismos internos, así como apoye a sus candidatos, el programa de gobierno, participe en sus actividades o método alterno de selección y que figure en el registro de dicho partido.
- 24) **Endoso defectuoso** - Es aquella petición de endoso que puede ser subsanable, cuyo endosante no tiene una cuenta en el eRE, declarado inválido por la Unidad de Validaciones por incompatibilidad en la firma o en la foto tomada al Elector como parte del procedimiento de presentación de endosos y aquella(s) que figura(n) en el Registro General de Electores.
- 25) **Firma incompatible** - Será aquella que, al ser comparada con la que surja de los archivos de la Comisión, lleve a concluir que probablemente fueron hechas por personas distintas.
- 26) **Funcionario autorizado** - Persona autorizada por el Aspirante Primarista o candidato independiente para acopiar y presentar las peticiones de endoso.
- 27) **Invalidar** - Acción de dejar sin efecto la presentación de una petición de endoso en el *Sistema de Notificación de Intención de Aspirar a una Candidatura* (conocido como SIEN) por ausencia de compatibilidad con los requisitos para su validez, susceptible de ser subsanado.

- 28) **Junta de Inscripción (JIP)** - Organismo con Balance Electoral que realiza las transacciones y los servicios electorales, y cualquier otra función o servicio delegado por la Comisión. Estas pueden ser de carácter Permanente o Temporera.
- 29) **Local de Propaganda** - Cualquier edificio, estructura, instalación, establecimiento, lugar o unidad rodante en movimiento o estacionada donde se promueva propaganda política.
- 30) **Material Electoral** - Material misceláneo, documento impreso o electrónico, equipo o dispositivo que se utilice en cualquier proceso electoral administrativo por la Comisión.
- 31) **Medio de Comunicación** - Agencias de publicidad, negocios, empresas de radio, cine, televisión, cable tv, sistemas de satélite, periódicos, revistas, rótulos, medios electrónicos, Internet y otros medios similares de divulgación masiva.
- 32) **Método Alterno** - Procedimiento alternativo que sustituye una Primaria o Elección Especial, según lo apruebe el organismo central de un Partido Político para la elección de candidatos a cargos públicos y que cumpla, procesalmente, con las garantías mínimas dispuestas en el Código Electoral.
- 33) **Número de Identificación Electoral** - Número único, universal y permanente asignado por la Comisión y que identifica a toda persona debidamente inscrita.
- 34) **Organismo Directivo Central** - Cuerpo rector a nivel estatal que cada Partido Estatal, Partido Nacional y por petición haya designado como tal en su reglamento.

- 35) **Organismo Directivo Local** - Cuerpo rector que cada Partido Legislativo, Partido Municipal por petición haya designado como tal en su reglamento.
- 36) **Petición de Endoso para Primarias y Candidatos Independientes** - El formulario electrónico provisto por la Comisión que cumplimenta un(a) elector(a) calificado(a) para respaldar a la aspiración de un(a) elector(a) a una candidatura. En los casos de candidaturas de un Partido Político, el(la) endosante debe ser afiliado(a) de ese partido, de requerirlo así el partido político.
- 37) **Precinto Electoral** - Demarcación geográfica o geoelectoral en que se divide Puerto Rico para fines electorales la cual consta de un municipio o parte de este.
- 38) **Presidente** - Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones.
- 39) **Primarias** - Proceso de Votación a través del cual se seleccionan los Candidatos a cargos públicos electivos de acuerdo con el Código Electoral y a las reglas que adopte la Comisión y el organismo directivo del Partido Político concernido.
- 40) **Procesos Electorales** - Actividades y operaciones de índole electoral que realice la Comisión.
- 41) **Rechazar** - Acción de denegar la presentación de la petición de endoso en el sistema SIEN debido a una deficiencia sustancial e incorregible, no subsanable, que impide cumplir con los requisitos para su validez.
- 42) **Registro de Electores Afiliados** - Registro impreso o electrónico provisto por la Comisión y bajo la custodia individual y confidencial de cada Partido Político que, según sus normas y reglamentos, lo actualizará e incluirá los

electores miembros de dicho Partido Político que han cumplido con el método establecido por el Partido para esos propósitos.

43) **Registro Electrónico de Electores, eRE o Sistema eRE** - Sistema informático y cibernético de la Comisión que permite el acceso electrónico de los Electores a sus respectivos récords electorales a distancia y en tiempo real con el propósito de abrir una inscripción, solicitar servicios o realizar transacciones para actualizar o desactivar su estatus electoral. Los datos de este sistema de acceso público y las transacciones realizadas por los Electores, una vez validadas por la Comisión, actualizarán la base de datos del Registro General de Electores.

44) **Signo** - Se refiere a cuando en la firma no se puede distinguir si lo escrito es un nombre, una inicial o un apellido.

45) **Sistema de Notificación de Intención de Aspirar a una Candidatura y Sistema de Endoso (SIEN)** - Es un sistema informático y con acceso cibernético para el acopio, presentación, validación o rechazo de toda petición de endoso requerida por el Código Electoral con el propósito de aspirar a una candidatura.

46) **Subsanar** - Acción de remediar o corregir una petición de endoso inicial con el fin de cumplir con los requisitos para su validez.

47) **Sustituir** - Acción de reemplazar una petición de endoso inicial rechazada mediante la presentación de una petición de endoso nueva en el sistema SIEN, con el propósito de cumplir con los requisitos para su validez.

48) **Tarjeta de Identificación Electoral (TIE)** - Para todo propósito electoral, incluyendo la realización de transacciones electorales y el ejercicio del derecho al voto, además de la Tarjeta de Identificación Electoral de la

Comisión o su formato virtual, se autoriza la validez de tarjetas de identificación vigentes y con fotos como: cualquiera expedida conforme al "Real ID Act of 2005", el pasaporte de los Estados Unidos de América, el "U.S. Global Entry", las Tarjetas de Identificación de las Fuerzas Armadas y de la Marina Mercante de los Estados Unidos de América y la licencia de conducir expedida por el Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico (DTOP) o su formato virtual expedida por el CESCO.

49) **Trazo** - Es la formación o diseño de los componentes de la firma.

50) **Tribunal** - Cualesquiera de las salas y jueces del Tribunal General de Justicia de Puerto Rico así designados por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, para atender los casos electorales de conformidad con el Código Electoral y con la Ley Núm. 222- 2011, según enmendada.

51) **Unidad Electoral** - Demarcación geográfica o geoelectoral más pequeña en que se dividen los precintos para propósitos electorales.

TÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECIALES

REGLA 2.1: FECHA PARA ABRIR CANDIDATURAS Y FECHAS LÍMITES (Código Electoral, Artículo 7.14)

La Comisión y los Partidos Políticos abrirán el proceso de presentación de candidaturas desde el miércoles, 1 al jueves, 30 de diciembre de 2027. La Comisión establecerá las fechas límites que aplicarán para la radicación de candidaturas y antelación a las primarias al igual que las actividades relacionadas a estos procesos. La hora límite en todos los casos será las 12:00 del mediodía. Cuando alguna fecha límite coincida con día feriado o no

laborable para el Gobierno de Puerto Rico, esta se correrá al siguiente día laborable, salvo que la Comisión determine algo distinto. Este proceso y sus términos aplicarán de igual forma a los candidatos independientes.

La Comisión publicará en por lo menos dos (2) periódicos de circulación general las fechas de apertura y cierre del periodo de presentación de aspiraciones primaristas y candidaturas no más tarde del lunes, 1 de noviembre de 2027. Además, notificará un aviso en su página cibernética y sus redes sociales oficiales estas fechas, otras fechas límites y advertirá sobre la fatalidad del incumplimiento con los términos.¹

Los partidos políticos tendrán hasta el martes, 30 de noviembre de 2027, para informar a la Comisión la cantidad y ubicación de aspirantes o candidatos que nominarán o postularán para las próximas Elecciones Generales, estén o no sujetos a primarias o métodos alternos de nominación. Además, en o antes de esta fecha, notificarán mediante comunicación escrita a la Comisión, su reglamento de primarias o de métodos alternos de nominación. No obstante, podrán optar por no presentar un reglamento, en cuyo caso, deberán notificar mediante comunicación escrita al efecto, que habrán de acogerse al aprobado por la Comisión.

En aquellos casos donde surja más de un aspirante calificado, porque cumple con los requisitos del Código Electoral, los reglamentos de la Comisión y los reglamentos del partido al que pertenece, los partidos políticos tendrán la obligación de realizar primarias o método alternativo de nominación.

Los aspirantes a candidaturas deberán presentar informes de ingresos y gastos en la Oficina del Contralor Electoral en las fechas que se dispongan por

¹ Certificación de Acuerdo CEE-AC-22-165.

el Contralor Electoral y los informes requeridos se registrarán por lo dispuesto en la Ley Núm. 222-2011, según enmendada. En el caso de los aspirantes al cargo de comisionado residente deberán cumplir con las disposiciones de la Comisión de Elecciones Federales (*Federal Election Commission, FEC*).

REGLA 2.2: CALENDARIO (FECHAS LÍMITES)

lunes, 1 de noviembre de 2027	La Comisión publicará en la página cibernética, las redes sociales oficiales de la Comisión y en dos (2) periódicos de circulación general, las fechas de apertura y cierre de radicación de candidaturas.
martes, 30 de noviembre de 2027	Los partidos políticos notificarán a la Comisión la cantidad y ubicación de candidatos que nominarán o postularán para las Elecciones Generales del 2028. Esta determinación será final y registrará cualquier procedimiento relacionado con dichos cargos. Fecha límite para que los partidos políticos notifiquen mediante comunicación escrita a la Comisión, su reglamento de primarias internas u opten por acogerse al de la Comisión o al método alterno de nominación y para que notifiquen las directrices sobre la prueba de detección de sustancias controladas de sus aspirantes.
miércoles, 1 de diciembre al jueves, 30 de diciembre de 2027 a las 12:00 del mediodía	Período para la radicación de candidaturas para los aspirantes de los partidos políticos y candidatos independientes. La hora límite será a las 12:00 del mediodía del jueves, 30 de diciembre de 2027.
miércoles, 1 de diciembre de 2027	A partir de esta fecha comienza el período para la presentación de peticiones de endosos para aspirantes primaristas y candidatos independientes a cargos públicos electivos que hayan radicado su expediente en la Oficina de Radicaciones de la Secretaría.
lunes, 31 de enero de 2028 hasta las 12:00 del mediodía	En caso de que el Aspirante o Candidato solicitante de los documentos y las certificaciones requeridas en el Artículo 7.2 no las reciba al momento de la presentación de su intención como Aspirante o Candidato, deberá presentar evidencia expedida por las agencias correspondientes de que las certificaciones han sido debidamente solicitadas antes de la fecha límite dispuesta por la Comisión para su entrega. No obstante, la persona tendrá que presentar las copias y certificaciones requeridas en o antes de los treinta (30) días posteriores al cierre de las candidaturas.
lunes, 31 de enero de 2028 hasta las 12:00 del mediodía	Fecha límite para presentar el 50% de las peticiones de endoso para primarias de todos los aspirantes de los partidos políticos y candidaturas independientes.
martes, 15 de febrero de 2028 a las 12:00 del mediodía.	Fecha límite para la presentación del 100% de las peticiones de endoso para primarias de todos los aspirantes de los partidos políticos y candidaturas independiente.
miércoles, 1 de marzo de 2028	Fecha límite para subsanar los endosos invalidados por la Comisión.

A.11B
gmr
DIA
Jm4

martes, 14 de marzo de 2028	Los organismos directivos de los partidos políticos deberán notificar a la Comisión los cargos para los cuales habrán de celebrarse primarias en ese partido político.
jueves, 16 de marzo de 2028	Ochenta (80) días antes del día de unas primarias la Comisión preparará la lista oficial de todos los aspirantes presentados y a partir de ese momento no se podrá añadir o eliminar nombres en ésta.
miércoles, 5 de abril de 2028	Fecha límite para presentar la foto o emblema con la cual el aspirante desea que se le identifique en la papeleta de las Primarias. Publicación de convocatoria y anuncio en dos (2) periódicos de circulación general.
sábado, 15 de abril de 2028	Cierre de Registro General de Electores (Primarias de Ley). Fecha límite para la solicitud de Voto Adelantado (Primarias de Ley)
jueves, 20 de abril de 2028	La Comisión de Primarias de cada partido político ordenará la preparación de las papeletas que correspondan a cada precinto después de haber aprobado su diseño y contenido. Fecha límite para la solicitud de Voto Ausente (Primarias de Ley)
domingo, 4 de junio de 2028	Primarias de Ley.

REGLA 2.3: DERECHOS Y PRERROGATIVAS DE LOS ELECTORES (Código Electoral, Artículo 5.1(15))

A los efectos de garantizar el libre ejercicio de la franquicia electoral, se reconoce como válido y esencial el derecho del elector afiliado aspirante a una candidatura, a solicitar y celebrar primarias en su partido político conforme a las garantías, derechos y procedimientos establecidos al amparo del Código Electoral y de este Reglamento; siempre y cuando no haya participado en el procedimiento de método alternativo para la candidatura a la que aspira.

REGLA 2.4: DOMICILIO ELECTORAL (Código Electoral, Artículo 5.4)

Los aspirantes que deseen radicar una candidatura deberán cumplir con el requisito de estar domiciliados dentro de su demarcación geoelectoral para el cargo que deseen ocupar. Para propósitos electorales, el domicilio electoral es la última dirección de vivienda, morada o casa de alojamiento informada por el elector en el Registro General de Electores en torno a la cual el elector afirma que giran sus intereses personales, actividades habituales, y regulares, como persona natural y las de su núcleo familiar, si lo tuviera; y donde esas

actividades personales o familiares se manifiestan con evidentes actos de su intención de allí estar o permanecer indefinidamente después de allí mudarse o después de ausencia temporera.

Es al Elector a quien corresponde el derecho y la facultad de determinar dónde ubica su domicilio electoral, pero siempre que no figure como Elector registrado como activo más de una vez dentro de la jurisdicción de Puerto Rico; o registrado como activo en Puerto Rico y, simultáneamente, en otra jurisdicción de Estados Unidos de América. Ningún Elector activo de Puerto Rico puede figurar como Elector activo en otra jurisdicción de Estados Unidos de América.

El derecho y la facultad del Elector para determinar su propio domicilio para propósitos electorales se configuran con lo siguiente:

- a) El Elector mantiene acceso constante a la vivienda, morada o casa de alojamiento que reclama como su domicilio y puede habitarla u ocuparla en cualquier momento. Viviendas o moradas bajo arrendamiento o cesión de cualquier tipo a terceros que limiten el acceso constante del Elector para ocuparla, no se considerarán como domicilio del Elector para propósitos electorales.
- b) Un Elector solo puede tener un domicilio, aunque posea o habite incidentalmente otros lugares por razones de vacaciones, trabajo, estudios, descanso o por condiciones de salud.

REGLA 2.5: CIERRE DE REGISTRO GENERAL DE ELECTORES

Todo elector que interese figurar en el Registro General de Electores para votar en las Primarias Locales deberá actualizar su récord electoral no más tarde del sábado, 15 de abril de 2028.

REGLA 2.6: COMISIÓN DE PRIMARIAS (Código Electoral, Artículo 7.1)

Se creará automáticamente una Comisión de Primarias para cada Partido Político que deba realizar primarias, tan pronto el Partido deba realizar primarias para la nominación de los candidatos a uno o más cargos públicos electivos y hasta que se certifiquen los resultados finales de las primarias en escrutinio general o recuento. Esta Comisión de Primarias estará compuesta por el Presidente de la Comisión y el Comisionado Electoral del Partido Político. No será un organismo de operación continua.

La Comisión de Primarias dirigirá e inspeccionará las primarias y pondrá en vigor el reglamento que apruebe el organismo directivo central del partido político concernido. Además, cada Partido Político, que deba realizar primarias, presentará ante la Comisión de Primarias correspondiente copia de su reglamento de primarias debidamente certificado por el Presidente y el Secretario del Partido Político conforme a la Regla 2.1 de este Reglamento. Dicho reglamento no podrá confligir con las disposiciones del Código Electoral ni con las de este Reglamento.

TÍTULO III

MÉTODOS ALTERNOS DE NOMINACIÓN PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS (Código Electoral, Artículo 7.1 y 7.11)

REGLA 3.1: GARANTÍAS MÍNIMAS

Los partidos políticos podrán establecer, internamente, métodos alternos de selección para la nominación de sus candidatos siempre que así lo apruebe su organismo directivo central. Para esto, deberán aprobar un reglamento que no menoscabe o vulneren las garantías mínimas dispuestas

en el Artículo 7.11 así como reglas y normas consignadas en el Código Electoral.

Por su parte, la Comisión deberá aprobar un *Reglamento de Primarias y Métodos Alternos de Nominación* uniforme para todos los Partidos Políticos, mostrando deferencia a los reglamentos aprobados por cada Partido.

Las personas seleccionadas mediante un Método Alterno de Nominación no tendrán que cumplir con los requisitos de presentación de peticiones de endoso para primarias para calificar como candidato; siempre y cuando sean escogidos y su expediente, con los documentos requeridos, sea radicado por su Partido Político como candidato único en la Comisión en o antes de las 12:00 m. (doce del mediodía) del 30 de diciembre de 2027.

El método alternativo de nominación tendrá que llevarse a cabo previo al 1º de diciembre del año anterior al que deba realizarse las próximas Elecciones Generales.

A.Z.B.
E.M.N.
Todo aspirante que no resultare favorecido en el método alternativo de selección estará impedido de concurrir como aspirante en cualquier proceso de primarias para el mismo cargo para el cual aspiró.

D.A.
J.M.
El Partido notificará públicamente por los medios que estime pertinentes, los resultados del proceso alternativo de nominación, los datos de la persona nominada, incluyendo el cargo público para el que fue seleccionado como candidato.

Ningún proceso o método alternativo de nominación a cargos públicos electivos impedirá que un integrante o afiliado del partido, que no participó como aspirante, pueda reclamar su derecho a primarias para ese mismo cargo

público electivo dentro de los términos del Código Electoral y el reglamento de primarias del Partido.

TÍTULO IV

RADICACIÓN CANDIDATURA

REGLA 4.1: RADICACIÓN DE CANDIDATURAS Y PRESENTACIÓN DE EXPEDIENTE (Código Electoral, Art. 7.2)

La Comisión y los partidos políticos abrirán el proceso de presentación de candidaturas desde el miércoles, 1ro de diciembre de 2027, hasta las 12:00 m. (doce del mediodía) del jueves, 30 de diciembre de 2027. Esto no impide que, por acuerdo de Comisión, el *Sistema de Notificación de Intención de Aspirar a una Candidatura* para la radicación de candidaturas pueda accederse en una fecha anterior al 1º de diciembre de 2027.

Los aspirantes deberán presentar en la oficina del Partido Político al cual pertenecen, los documentos requeridos para la radicación de las candidaturas. Una vez certificados por el Partido Político correspondiente, será el propio partido quien radicará los documentos en la Oficina de Radicaciones de Secretaría en la Comisión.

En aquellos cargos públicos donde el Partido Político radique el o los expedientes de un número de aspirantes igual o menor al número de puestos requeridos por Ley para dichos cargos públicos, y que a su vez cumplan con los requisitos del Código Electoral y los reglamentos, serán certificados como los candidatos oficiales de dicho partido político (candidatos únicos). **Estos no tendrán que presentar peticiones de endoso para primarias.**

Cuando surja una vacante, previo a la expiración del término para la presentación de endosos, y el número restante de aspirantes sea igual o menor de los puestos nominados por ese partido político, quienes cumplan con todos los requisitos serán considerados candidatos oficiales y no tendrán que presentar peticiones de endoso. Las razones por las que podría surgir una vacante son las siguientes: retiro de candidatura, descalificación, incumplimiento con la presentación del cincuenta por ciento (50%) de endosos requeridos o muerte del aspirante.

Se considerará candidato independiente a toda persona que aspire como candidato a un cargo público electivo en la papeleta sin haber sido formalmente nominado por algún Partido, conforme las disposiciones del Código Electoral.

Los candidatos independientes deberán presentar los documentos requeridos para su candidatura en la Oficina de Radicaciones de la Secretaría en la Comisión, conforme al proceso y periodo que aplica a los aspirantes de los partidos políticos, según establece el Código Electoral, (desde el 1ro de diciembre hasta las 12:00 del mediodía del 30 de diciembre de 2027).

Todo aspirante a candidatura, candidato único y candidato independiente deberá haber cumplido con la radicación electrónica de su candidatura en el *Sistema de Notificación de Intención de Aspirar a una Candidatura* antes de entregar el expediente.

De igual manera, deberán presentar los informes de ingresos y gastos en la Oficina del Contralor Electoral en las fechas que este disponga.

REGLA 4.2: LIMITACIONES A LA RADICACIÓN (Código Electoral, Arts. 7.2 (5)(h) y 7.9)

Ninguna persona podrá aspirar a candidatura para más de un cargo público electivo en la misma Elección General, primaria o elección especial, ni por más de un Partido Político.

REGLA 4.3: ACEPTACIÓN DE ASPIRACIÓN A CANDIDATURA EN PRIMARIAS (Código Electoral, Artículo 7.3)

Todo aspirante a una candidatura para un cargo público electivo debe figurar en el Registro de Electores Afiliados del Partido que corresponda y deberá prestar juramento ante un funcionario autorizado para tomar juramentos declarando que acepta ser postulado como aspirante, que acata el reglamento oficial de su Partido Político y que cumple con los requisitos constitucionales aplicables para ocupar el cargo público electivo al cual aspira y con las disposiciones aplicables del Código Electoral.

En ausencia del Registro de Electores Afiliados, el secretario del partido político correspondiente o su representante autorizado certificará al aspirante como miembro o integrante del partido político, siempre que cumpla con los requisitos legales antes dispuestos.

REGLA 4.4: RAZONES PARA RECHAZAR LA INTENCIÓN DE ASPIRAR A UNA CANDIDATURA (Código Electoral, Art. 7.6)

Un partido político podrá rechazar la intención de una persona a aspirar a una candidatura a un cargo público electivo por las siguientes razones:

- 1) Que la persona no ha cumplido con los requisitos para ser aspirante, según establecidos en el Código Electoral, este Reglamento y cualquier reglamento del Partido al que pertenezca.

- 2) Que la persona ha violado cualquiera de las disposiciones de la Ley Núm. 222-2011, según enmendada o de algún reglamento, de las leyes aplicables o del Partido Político concernido, con especificación de la sección o artículo incumplido.
- 3) Que la persona no cumple con alguna disposición constitucional.

En aquellos casos en que un partido se acoja al Método Alternativo de Nominación, al aspirante rechazado le será de aplicación el Artículo 7.11 (j) del Código Electoral.

Ningún partido político podrá incorporar una disposición con efecto retroactivo a sus reglamentos para considerarla como la causal de descalificación.

REGLA 4.5: DESCALIFICACIÓN DE ASPIRANTES Y CANDIDATOS (Código Electoral, Art. 7.5)

Cualquier aspirante o candidato nominado podrá ser descalificado mediante la presentación de una Querrela en el Tribunal de Primera Instancia, donde quede demostrado el incumplimiento con los requisitos impuestos por la Constitución, el Código Electoral, este Reglamento o los reglamentos internos del partido político correspondiente.

La Querrela presentada contra el aspirante o candidato impugnado deberá ser contestada bajo juramento, dentro de los diez (10) días siguientes de haber sido notificada.

Si el Tribunal de Primera Instancia, designado de conformidad con el Capítulo XIII del Código Electoral, encontrare que de las alegaciones surge una controversia real, deberá citar a vista a ser celebrada dentro de los diez (10) días a partir del querrellado haber presentado su contestación. Este término

podrá ser reducido por el Tribunal de Primera Instancia, según lo requieran las circunstancias del caso.

REGLA 4.6: RENUNCIA A PARTICIPAR EN PRIMARIAS (Código Electoral, Artículo 7.4)

Cualquier aspirante puede renunciar a participar en una primaria, hasta el mismo día de la votación, mediante notificación juramentada ante notario público, que será presentada al Secretario de la Comisión y al partido político concernido.

REGLA 4.7: RADICACIÓN ELECTRÓNICA

Todo aspirante a una candidatura que interese obtener una nominación a un puesto electivo por un partido político, candidato único o candidato independiente deberá registrarse en el "Sistema de Notificación de Intención de Aspirar a una Candidatura". Para registrarse deberá acceder a la página web de la Comisión (<http://www.ceepur.org>) y completar los datos requeridos. Del aspirante, candidato único o candidato independiente no contar con la tecnología adecuada para radicar electrónicamente su candidatura, podrá acudir a su partido político o a la Oficina de Radicaciones de la Secretaría en la Comisión, quienes tendrán equipos y personal disponible para brindar apoyo en este proceso.

REGLA 4.8: CREACIÓN DE CUENTA DE USUARIO - REGISTRO DE LA ASPIRACIÓN A UNA CANDIDATURA

Una vez el aspirante, candidato único o candidato independiente acceda al portal cibernético del "Sistema de Notificación de Intención de Aspirar a una Candidatura", deberá crear una cuenta de usuario, de no tener una existente.

El aspirante, candidato único o candidato independiente deberá cumplimentar la siguiente información:

- 1) número electoral;
- 2) nombre y apellidos; y uno de los siguientes:
 - a) últimos cuatro (4) dígitos del seguro social; o
 - b) el número de serie de su tarjeta de identificación electoral que se encuentra al dorso de la tarjeta; o
 - c) fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y nombre de padre/madre.

El sistema procederá a validar la información suministrada contra el Registro General de Electores de la Comisión y, de ser validada, el aspirante, candidato único o candidato independiente procederá a crear la contraseña de usuario. Para crear la contraseña de usuario es requisito que cada aspirante provea su dirección de correo electrónico que será única para cada usuario. El sistema remitirá a la dirección de correo electrónico provista un mensaje con un enlace al cual accederá para confirmar y activar su cuenta de usuario.

De igual modo, la Comisión podrá enviar al correo electrónico provisto por los aspirantes, candidatos únicos y candidatos independientes notificaciones o avisos sobre los procesos relacionados a su aspiración. La Comisión publicará en su página web (www.ceepur.org) y, de ser necesario, tendrá disponibles de forma impresa los manuales de usuario del "Sistema de Notificación de Aspirar a una Candidatura". Los manuales detallarán los pasos a seguir para que todo aspirante pueda crear su cuenta de usuario, obtener su Formulario de Notificación de Intención de Aspirar a una Candidatura y todo asunto relacionado a este sistema.

Además, la Comisión establecerá una línea telefónica de ayuda a los aspirantes, candidato único y candidatos independientes para contestar dudas relacionadas a este proceso.

REGLA 4.9: FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN DE ASPIRAR A UNA CANDIDATURA

Los datos del aspirante, candidato único o candidato independiente que aparecen en la página para crear el "Formulario Informativo para Aspirantes a Puestos Electivos" provendrán del Registro General de Electores, según fuera validado conforme a la Regla 4.8 de este Reglamento. El "Sistema de Notificación de Aspirar a una Candidatura" no permitirá efectuar cambios en los datos que provienen del Registro General de Electores. Si el aspirante, candidato único o candidato independiente requiere algún cambio en la información electoral que proviene de dicho Registro, tendrá que tramitarlo a través del eRE o acudir a una Junta de Inscripción Permanente o Temporera para actualizar sus datos, tal y como se dispone en el Código Electoral.

AUB
EMR
TJA
Jny El "Sistema de Notificación de Aspirar a una Candidatura" sólo permitirá hacer cambios o modificar los números de teléfono, la dirección de correo electrónico y la dirección postal para los únicos fines de ser utilizados por la Comisión como medio de notificación en dicho Sistema. Estos cambios no impactarán ni se reflejarán en la información que obra en el Registro General de Electores. El aspirante o candidato independiente continuará con la creación de su "Formulario Informativo para Aspirantes a Puestos Electivos" ingresando la siguiente información:

- 1) Nombre para figurar en la papeleta (al menos uno de los nombres de pila y uno de los apellidos legales).

- 2) Cargar la foto a color digital en formato "JPEG" o emblema que aparecerá junto a su nombre en la papeleta (del aspirante no cargar su foto o emblema antes del miércoles, 5 de abril de 2028, la Comisión escogerá una figura geométrica para identificar al aspirante en la papeleta).
- 3) Escoger el evento en el cual desea aspirar (Ejemplo: Elecciones Generales 2028).
- 4) Escoger el partido político por el cual desea aspirar o si es por candidatura independiente.
- 5) Especificar el cargo público electivo al cual aspira y los datos relacionados a dicho cargo.

REGLA 4.10: ENVIAR E IMPRIMIR NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN DE ASPIRAR A UNA CANDIDATURA

Al entrar todos los datos y la información requerida, el aspirante o el candidato único escogerá la función de "Guardar y Enviar al Partido", en casos de candidatos independientes escogerán "Guardar y Enviar a la Comisión".

Realizado lo anterior, el aspirante, candidato único o candidato independiente imprimirá el "Formulario Informativo para Aspirantes a Puestos Electivos" correspondiente y lo juramentará ante un notario público autorizado. Este documento, así juramentado, será entregado en el partido político o en la Comisión, según corresponda, en conjunto con el resto de los documentos que dispone la Regla 4.11 de este Reglamento.

Para oficializar su candidatura, todo aspirante tendrá que cumplir con todos los requisitos establecidos en el Código Electoral, el reglamento del Partido Político por el cual desea aspirar, si aplica, y por este Reglamento.

REGLA 4.11: REQUISITOS PARA ASPIRANTES A CANDIDATURAS A CARGOS PÚBLICOS ELECTIVOS (Código Electoral, Artículos 7.2 y 7.6)

Los requisitos para aspirar a una candidatura, sea por un Partido o como candidato independiente son:

- 1) Presentar intención de aspirar a una candidatura completando bajo juramento el "*Formulario Informativo para Aspirantes a Puestos Electivos*" de la Comisión con el fin de iniciar el proceso de candidaturas.
- 2) Una (1) foto 2x2 a color o emblema en formato digital "JPEG" u otro autorizado por la Comisión.
 - a) La Comisión utilizará la foto digital o emblema presentado por cada aspirante en el Sistema de Notificación de Intención de Aspirar a una Candidatura (Radicación Electrónica de Candidaturas), para colocarlo junto a su nombre en la papeleta.
 - b) Si faltando sesenta (60) días para la celebración de las primarias algún aspirante no hubiere cumplido con el requisito de presentar la foto o emblema, la Comisión escogerá una figura geométrica para identificar al aspirante en la papeleta.
 - c) No podrá hacer uso de algún emblema expresamente prohibido por el Código Electoral. De igual forma, tampoco podrá utilizar como emblema las insignias de los partidos políticos o parte de estas.
- 3) Requisitos relacionados con el Departamento de Hacienda:
 - a) En los casos de los aspirantes, candidatos únicos y candidatos independientes a las candidaturas de Gobernador, Comisionado Residente, Legisladores Estatales y Alcaldes, deberán presentar

A.L.B
E.N.R
DIA
Jue

las copias certificadas o timbradas de las planillas de contribución sobre ingresos rendidas en los últimos diez (10) años contributivos anteriores a la fecha de apertura del proceso de radicación de candidaturas. Además, una certificación del Secretario de Hacienda en que haga constar el cumplimiento por parte del aspirante, candidatos únicos y candidatos independientes de la obligación de rendir su planilla de contribución sobre ingresos en los últimos diez (10) años y la Certificación de No Deuda. De tener alguna deuda, incluir evidencia que se ha acogido a un plan de pago y está en cumplimiento con este.

- i. Cuando haya una Sociedad Legal de Bienes Gananciales se presentarán, ambas planillas contributivas, la del Aspirante o Candidato y la de su cónyuge, a menos que rindan juntos, en cuyo caso presentarán la planilla en conjunto.
- ii. En caso de existir Capitulaciones Matrimoniales, se entregarán ambas planillas contributivas, la del Aspirante o Candidato y la de su cónyuge.
- iii. Si el aspirante, candidato único o candidato independiente ha constituido un fideicomiso, o si es accionista, socio o director de corporaciones o sociedades, tendrá que informar el total de los activos y quién los administra. La Comisión no aceptará ni radicará la nominación si se incumpliére con esta disposición. Las personas obligadas a presentar las planillas contributivas deberán tachar toda información que se preste para el robo de identidad. Dicha información

AUB

qnr

TJA
sul

constará del seguro social, seguro social patronal, números de cuentas bancarias, direcciones residenciales, nombres de dependientes y aquella otra información que la Comisión entienda que se preste para robo de identidad.

- b) Los aspirantes, candidatos únicos o candidatos independientes a Legisladores Municipales sólo cumplirán con la presentación de una Certificación Electrónica de la Radicación de Planillas de Contribución sobre Ingresos (Modelo SC-6088), o su equivalente, de los últimos cinco (5) años. Además, de una Certificación Electrónica de No Deuda (Modelo SC-6096), o su equivalente. De tener alguna deuda, incluir evidencia que se ha acogido a un plan de pago y está en cumplimiento con este.
- c) En caso de que la certificación requerida declare que la persona no ha rendido planillas y se trate de una persona que no recibió ingresos o residió fuera de Puerto Rico durante alguno de los años cubiertos en el periodo de los últimos cinco (5) o diez (10) años, según corresponda al tipo de candidatura, ésta vendrá obligada a presentar una declaración jurada ante notario público que haga constar tales circunstancias.
- d) La Certificación de No Deuda del Secretario de Hacienda no deberá tener más de noventa (90) días de expedida.
- 4) Certificación del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) que refleje que el aspirante, candidato único o candidato independiente no tiene deuda por motivo de contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble. En caso de que la persona tenga deuda,

la certificación informará sobre la existencia de un plan de pago y que se está cumpliendo con el mismo. La Certificación de No Deuda del CRIM no deberá tener más de noventa (90) días de expedida.

- 5) Certificación de la Oficina del Contralor Electoral confirmando que el aspirante, candidato único o candidato independiente tomó la orientación y no tiene multas o deudas pendientes de pago, conforme lo dispuesto en la Ley Núm. 222-2011, según enmendada. De tener un plan de pago, someterá una certificación que está al día en su cumplimiento. En los casos de los Legisladores Municipales, solo tendrán que cumplir con este requisito cuando reciban donativos o gasten dinero, aunque sea de su propio pecunio, con el propósito de promover su aspiración.
- 6) Certificado de laboratorio clínico licenciado con los resultados de la prueba para la detección de sustancias controladas, requeridas por la Comisión a petición del Partido Político al que pertenezca el aspirante, del mismo tipo al requerido al candidato o candidata independiente para el mismo cargo. Los candidatos independientes deberán cumplir con lo dispuesto en el *Reglamento y Manual de Procedimiento para el Manejo de las Pruebas de Sustancias Controladas para Aspirantes a Candidaturas Independientes*.
- 7) Certificado de antecedentes penales expedido por la Policía de Puerto Rico que refleje que no ha sido convicto de delito grave o menos grave que implique depravación moral y una declaración jurada ante notario público, certificando que no ha sido convicto por estos delitos en alguna otra jurisdicción de Estados Unidos de América o en un país extranjero.

8) Todo aspirante o candidato a un cargo electivo, que se desempeñe como Secretario, jefe, autoridad nominadora o director regional de una agencia, departamento, dependencia gubernamental o corporación pública en la Rama Ejecutiva, incluyendo cualquier asesor o funcionario que ocupa una posición de confianza que formule política pública adscrito a la Oficina del Gobernador, excepto el Gobernador, deberá presentar su renuncia a dicho cargo treinta (30) días antes de presentar su candidatura o la intención de candidatura a un cargo público electivo a la Comisión. Esta disposición se extenderá a los siguientes funcionarios: Oficina del Contralor de Puerto Rico, cualquier Procuraduría, el Negociado de Energía, así como el Director Administrativo de los Tribunales, cuando no ostente un nombramiento de Juez. Este requisito de renuncia no le aplicará al aspirante al cargo electivo de Legislador Municipal.

ACB
gmn
TJA
jul
El Departamento de Hacienda y el CRIM expedirán las copias y certificaciones requeridas por el Código Electoral, libre de cargos durante los quince (15) días posteriores de haberse solicitado. Con el propósito de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en esta Regla, los jefes de las agencias concernidas designarán un funcionario para coordinar con el Presidente el trámite y la emisión de las copias y certificaciones requeridas por el Código Electoral y este Reglamento.

En caso de que la persona no reciba tales copias y certificaciones al momento de la presentación de su aspiración a una candidatura, deberá presentar evidencia expedida por las agencias correspondientes de que las certificaciones en cuestión han sido debidamente solicitadas. No obstante, la

persona tendrá que presentar las copias y certificaciones requeridas en o antes del 29 de enero de 2028.

Todo aspirante o candidato a un cargo público electivo deberá ser Elector activo y hábil al momento de presentar su intención de candidatura.

En el caso de un aspirante o candidato por un Partido Político deberá hacer su afiliación al Partido Político correspondiente y tendrá que cumplir con los requisitos que establezca este, siempre que no estén en conflicto con el Código Electoral o este Reglamento. Estos requisitos serán aplicados y exigidos uniformemente a todas las personas que presenten su intención de aspirar a una candidatura ante dicho partido político y no podrán ser alterados retroactivamente luego de abrirse el período de radicación de candidaturas.

Además de cumplir con las disposiciones antes mencionadas, los aspirantes en una primaria de un partido político y los candidatos independientes deberán presentar no menos del cincuenta por ciento (50%) de las peticiones de endoso que se requieran para el cargo por el cual se pretende competir en o antes del lunes, 31 de enero de 2028 y completar la presentación del cien por ciento (100%) en o antes del martes, 15 de febrero de 2028. El incumplimiento con cualquiera de los requisitos antes mencionados implicará que la solicitud de intención de aspirar sea rechazada.

REGLA 4.12: REQUISITOS ADICIONALES PARA ASPIRANTES A CANDIDATOS A GOBERNADOR

Los aspirantes a candidatos a Gobernador deberán cumplir, además, con los siguientes requisitos:

- 1) Haber cumplido treinta y cinco (35) años de edad para el día en que se celebren las elecciones generales.

- 2) Ser o haber sido ciudadano de los Estados Unidos de América y ciudadano y residente bona fide de Puerto Rico durante los cinco (5) años precedentes al día en que se celebren las elecciones generales.

REGLA 4.13: REQUISITOS ADICIONALES PARA LOS ASPIRANTES A CANDIDATO COMISIONADO RESIDENTE

Los requisitos para los aspirantes a candidatos a Comisionado Residente son los siguientes:

- 1) Ser ciudadano bona fide de los Estados Unidos de América.
- 2) Ser mayor de veinticinco (25) años de edad.
- 3) Saber leer y escribir el idioma inglés.

REGLA 4.14: REQUISITOS ADICIONALES PARA ASPIRANTES A CANDIDATOS A LA LEGISLATURA (SENADORES Y REPRESENTANTES)

Los Senadores y Representantes por Distrito y los Senadores y Representantes por Acumulación deben cumplir, además, con los siguientes requisitos:

- 1) Saber leer y escribir cualesquiera de los dos (2) idiomas, español o inglés.
- 2) Ser ciudadano de los Estados Unidos de América y de Puerto Rico.
- 3) Haber residido en Puerto Rico por lo menos durante los dos (2) años precedentes a la fecha de la elección o nombramiento.
- 4) En el caso de los Senadores o Representantes por Distrito es requisito el haber residido en dicho distrito durante no menos de un (1) año con anterioridad a su elección o nombramiento. Cuando hubiere más de un (1) distrito representativo en un municipio, se cumplirá este requisito con haber residido en el municipio.

AVB
En n
DIA
jul

- 5) No podrán ser miembros del Senado las personas que no hayan cumplido los treinta (30) años de edad, ni podrán ser miembros de la Cámara de Representantes los que no hayan cumplido veinticinco (25) años de edad para la toma de posesión del cargo el 2 de enero inmediatamente siguiente a la fecha en que se celebre la elección general en la cual hayan sido electos.

REGLA 4.15: REQUISITOS ADICIONALES PARA LOS ASPIRANTES A CANDIDATO A ALCALDE

Todo aspirante a candidato Alcalde, además, deberá cumplir a la fecha de tomar posesión del cargo, con los siguientes requisitos:

- 1) Tener veintiún (21) años de edad o más.
- 2) Saber leer y escribir.
- 3) Ser ciudadano de los Estados Unidos de América y de Puerto Rico.
- 4) Ser Elector cualificado del municipio.
- 5) Haber estado domiciliado en el municipio por no menos de un (1) año antes de la fecha de su elección.
- 6) No haber sido convicto de delito grave o menos grave que implique depravación moral.
- 7) No haber sido destituido de cargo o empleo por conducta impropia en el desempeño de sus funciones.
- 8) No haber sido declarado mentalmente incapacitado por un tribunal competente.

ACB

gmn

TJA
jul

REGLA 4.16: REQUISITOS ADICIONALES PARA LOS ASPIRANTES A CANDIDATO LEGISLADORES MUNICIPALES

Los requisitos adicionales para los aspirantes a candidato Legislador Municipal son:

- 1) Saber leer y escribir.
- 2) Ser ciudadano de los Estados Unidos de América y de Puerto Rico.
- 3) Estar domiciliado en el municipio por los pasados seis (6) meses antes de radicar su candidatura y ser elector cualificado del municipio correspondiente.
- 4) No haber sido convicto de delito grave o menos grave que implique depravación moral.
- 5) No haber sido destituido de cargo o empleo por conducta impropia en el desempeño de sus funciones.
- 6) No haber sido declarado mentalmente incapacitado por un tribunal competente.
- 7) Tener dieciocho (18) años de edad o más al momento de tomar posesión de su cargo.

TÍTULO V

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE PETICIONES DE ENDOSO

REGLA 5.1: REFERENCIA A LA GUÍA DE ORIENTACIÓN ESTADÍSTICA

Todo Elector que sea aspirante primarista o candidato independiente, además de cumplir con los requisitos de Ley y los reglamentos aplicables, deberá presentar ante la Comisión la cantidad de peticiones de endosos

requerida por el Código Electoral para el cargo público electivo que interese aspirar a través del sistema de endosos SIEN. Para esto, tomarán de referencia la *Guía de Orientación Estadística Para los Aspirantes a Primarias de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes Para las Elecciones Generales 2028*.

REGLA 5.2: PETICIONES DE ENDOSOS A ASPIRANTES PRIMARISTAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES (Código Electoral, Artículo 7.15)

Los aspirantes primaristas o candidatos independientes deberán presentar ante la Comisión la cantidad de peticiones de endoso requerida por el Código Electoral para el cargo público electivo que interese aspirar, a saber:

- 1) No menos del cincuenta por ciento (50%) de las peticiones de endoso en o antes del lunes, 31 de enero de 2028 hasta las 12:00 del mediodía.
- 2) El cien por ciento (100%) en o antes del martes, 15 de febrero de 2028 hasta las 12:00 del mediodía.

En ningún caso se podrá presentar más del ciento veinte por ciento (120%) de las peticiones requeridas.

Los endosos requeridos por el Código Electoral deberán ser presentados a través del Sistema SIEN a la Comisión, esto a partir de la certificación de la candidatura por el partido político, o de la certificación de la candidatura por la Oficina de Radicaciones de Secretaría en el caso de una candidatura independiente, hasta las doce del mediodía (12:00 m.) del martes, 15 de febrero de 2028. Luego del 15 de febrero de 2028, el aspirante o candidato independiente tendrá un periodo de quince (15) días calendario para subsanar los endosos invalidados por la Comisión.

En lo referente a:

1) Aspirantes Primaristas por Partidos Políticos

- a) **Gobernador y Comisionado Residente en Washington, D.C.** - La cantidad de peticiones de endosos será el tres por ciento (3%) del total de papeletas íntegras votadas válidamente por el candidato de su partido a ese cargo en la anterior Elección General. Esta cantidad nunca será mayor de ocho mil (8,000) peticiones.
- b) **Senador y Representante por Acumulación o Distrito** - La cantidad de peticiones requeridas será equivalente al tres por ciento (3%) del total de papeletas íntegras votadas válidamente por el candidato que más votos obtuvo para el mismo cargo en la anterior Elección General. Esta cantidad de peticiones de endosos nunca excederá de tres mil (3,000).
- c) **Alcalde** - La cantidad de peticiones requeridas será equivalente al tres por ciento (3%) del total de papeletas íntegras votadas válidamente por el candidato que más votos obtuvo para el mismo cargo en la anterior Elección General. Esta cantidad de peticiones de endosos nunca excederá de tres mil (3,000).
- i. **Alcalde con candidatura agrupada de legisladores municipales** - Cuando un aspirante a alcalde radique su candidatura junto a un grupo de candidatos a legisladores municipales, se entenderá que representa una sola candidatura agrupada. Por tal motivo, los aspirantes a legisladores municipales incluidos en dicha candidatura estarán exentos de la presentación de peticiones de endosos.

- ii. Los aspirantes a legisladores municipales que pertenezcan a determinado partido y que no fueron incluidos en la candidatura agrupada del aspirante a alcalde de ese partido, podrán participar presentando su intención de candidatura de forma individual y peticiones de endoso para primarias en una cantidad igual al tres por ciento (3%) del total de papeletas íntegras votadas válidamente por el candidato que más votos obtuvo para el mismo cargo en la anterior Elección General. Esta cantidad nunca excederá de tres mil (3,000) peticiones.

2) **Candidatos Independientes**

- a) **Gobernador y Comisionado Residente en Washington, D.C.** - La cantidad de peticiones de endosos será el tres por ciento (3%) del total de papeletas íntegras votadas válidamente por el candidato que más votos obtuvo para ese cargo en la anterior Elección General. Esta cantidad nunca será mayor de ocho mil (8,000) peticiones.
- b) **Senador y Representante por Acumulación o Distrito** - La cantidad de peticiones requeridas será equivalente al tres por ciento (3%) del total de papeletas íntegras votadas válidamente por el candidato que más votos obtuvo para el mismo cargo en la anterior Elección General. Esta cantidad de peticiones de endosos nunca excederá de tres mil (3,000).
- c) **Alcalde** - La cantidad de peticiones requeridas será equivalente al tres por ciento (3%) del total de papeletas íntegras votadas válidamente por el candidato que más votos obtuvo para el mismo

A.O.B

EMR

TMA
jul

cargo en la anterior Elección General. Esta cantidad de peticiones de endosos nunca excederá de tres mil (3,000).

i. **Alcalde con candidatura agrupada de legisladores municipales** - Cuando un aspirante a alcalde radique su candidatura junto a un grupo de candidatos a legisladores municipales, se entenderá que representa una sola candidatura agrupada. Por tal motivo, los aspirantes a legisladores municipales incluidos en dicha candidatura estarán exentos de la presentación de peticiones de endosos.

ii. **Legislador municipal independiente** - La cantidad de peticiones de endosos será el tres por ciento (3%) del total de papeletas íntegras votadas válidamente por el candidato que más votos obtuvo para el mismo cargo en la anterior Elección General. Esta cantidad nunca excederá de tres mil (3,000) peticiones.

REGLA 5.3: FORMULARIO ELECTRÓNICO DE PETICIONES DE ENDOSOS EN SISTEMA SIEN PARA ASPIRANTES PRIMARISTAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES (Código Electoral, Art. 7.15 (6) y 7.16)

Los formularios de peticiones de endosos serán presentados de manera electrónica, a través del sistema SIEN. Las peticiones de endosos para primarias y candidaturas independientes deberán tener completada la siguiente información del elector endosante:

- 1) Nombre y apellidos, según figura inscrito en el Registro General de Electores.
- 2) Fecha de nacimiento (día-mes-año).

- 3) Género.
- 4) Nombre del padre y de la madre.
- 5) Número de identificación electoral.
- 6) Número del precinto de su inscripción electoral.
- 7) Firma.

El formulario incluirá, además, la siguiente información del aspirante primarista o candidato independiente:

- 1) Nombre legal (al menos un nombre de pila y un apellido legal) y cualquier apodo que vaya a ser usado en la papeleta.
- 2) Partido político del aspirante primarista o si es candidato independiente.
- 3) Código de aspirante o candidato independiente asignado por la Comisión.
- 4) Cargo público electivo al que aspira.

El formulario también contendrá el código y la firma electrónica del funcionario autorizado a tomar juramento de la petición de endosos.

Cada elector podrá suscribir y jurar una petición de endoso a favor del máximo de aspirantes o candidatos independientes que el Código Electoral permite sean nominados para el mismo cargo público electivo en la Elección General. Cuando un Partido Político pueda postular más de un (1) candidato para determinado cargo público electivo, cada elector podrá suscribir peticiones de endoso para primarias por una cantidad igual de aspirantes a los que el Partido Político haya notificado a la Comisión que postulará para las Elecciones Generales.

Una vez completado el formulario electrónico de la petición de endoso, se le notificará al elector mediante correo electrónico (del elector tener uno

disponible) o mediante mensaje de texto o correo postal que se ha presentado una petición de endoso a su nombre con copia del endoso.

En el caso de los electores que tienen cuenta en el sistema eRE, el SIEN generará, en forma automática, una notificación al endosante que deberá ser enviada tanto al correo electrónico como al buzón de mensajes en la cuenta eRE, requiriéndole confirmar que acepta o no acepta una petición de endoso hecha a su nombre. Se procederá según lo establecido en la Regla 5.6 sobre el Proceso de Validación de Endosos que dispone que el Elector tendrá un término de cinco (5) días calendario para aceptar, rechazar o ignorar la notificación.

REGLA 5.4: CREACIÓN DE CUENTAS PARA FUNCIONARIOS AUTORIZADOS

Una vez la Oficina de Radicaciones de la Secretaría reciba el expediente del aspirante primarista o candidato independiente, le permitirá al aspirante registrar en el SIEN los funcionarios autorizados a presentar las peticiones de endoso. La Unidad de Validaciones del partido concernido o la Secretaría, validarán el cumplimiento con los requisitos para el nombramiento de los funcionarios, según el *Reglamento de los Funcionarios Autorizados en el Proceso de las Peticiones de Endoso*. Además, crearán y mantendrán las cuentas de usuario durante el periodo correspondiente en este sistema para cada uno de los funcionarios autorizados vinculado con el aspirante primarista o candidato independiente.

El aspirante primarista o candidato independiente deberá cumplimentar en el SIEN, en el área de manejo de cuentas de usuario, la siguiente información del funcionario autorizado: número electoral, nombre, ambos

apellidos, dirección de correo electrónico y la firma. Finalizado el período de presentación de endosos el sistema SIEN inactivará las cuentas de usuario.

REGLA 5.5: FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A TOMAR LAS FIRMAS (Código Electoral, Art. 7.15 (8))

Los funcionarios autorizados tendrán las funciones descritas en el "Reglamento para los Funcionarios Autorizados en el Proceso de las Peticiones de Endoso".

REGLA 5.6: CRITERIOS PARA RECHAZAR PETICIONES DE ENDOSO (Código Electoral, Art. 7.15 (11))

Las razones para rechazar la presentación de una petición de endoso serán las siguientes, según apliquen:

- (a) Que la persona endosante no es Elector inscrito y activo en el Registro General de Electores.
- (b) Que el Elector endosante no es afiliado al partido político del aspirante.
- (c) Que el Elector endosante no es elector del precinto o precintos que cubre la aspiración o candidatura.
- (d) Que la petición está incompleta en algunos de los campos o requisitos.
- (e) Que el peticionario ya ejercitó y agotó su derecho de endoso para el mismo cargo público electivo.
- (f) Que la petición de endosos se presente fuera del término que establece el Código Electoral.

Cuando el endosante no cumpla con las disposiciones arriba descritas, el sistema SIEN alertará al funcionario autorizado la razón por la cual el endoso

no puede ser recopilado y pueda tomar la acción que corresponda. Este determinará si:

- 1) **Acepta y continúa** a la pantalla de presentación de endoso, o,
- 2) No acepta y cancela la presentación de endoso.

REGLA 5.7: PROCESO DE VALIDACIÓN DE ENDOSOS (Código Electoral, Art. 7.15 (4 y 5))

1) Aspirantes Primaristas de Partidos Políticos

La Unidad de Validaciones del Partido Político concernido, tendrá un total de veinte (20) días calendario para pasar juicio sobre la validez o rechazo de las peticiones de endosos presentadas. Toda petición de endoso no rechazada dentro de dicho término, se tendrá por validada y le será acreditada al aspirante que la presentó. Los aspirantes tendrán siete (7) días a partir de la devolución de las peticiones rechazadas para sustituir las mismas. A partir del martes, 15 de febrero de 2028, el aspirante o candidato independiente tendrá un periodo de quince (15) días para subsanar los endosos invalidados. Luego de subsanado el endoso, será validado.

No obstante, en los casos donde el Elector endosante haya creado una cuenta en el Sistema eRE, al presentarse su petición de endoso en el SIEN, el Sistema eRE enviará al Elector una notificación informando sobre la presentación del endoso a su nombre tanto al buzón de mensajes de la aplicación del eRE como al correo electrónico indicado por el Elector. El Elector tendrá un término de cinco (5) días calendario para aceptar, rechazar o ignorar la notificación. Una vez se haga constar electrónicamente en el SIEN la aceptación, el rechazo o el rechazo por inacción del Elector de la petición de endoso, esta se entenderá validada o rechazada, según sea el caso, sin

necesidad de acción ulterior de la Unidad de Validaciones del Partido Político concernido. Cualquier procedimiento que quede pendiente en la Unidad de Validaciones del Partido Político concernido se dará por terminado.

2) Candidatos Independientes

La Unidad de Validaciones de Secretaría tendrá un término de cinco (5) días, a partir de la fecha de presentación de los endosos, para pasar juicio sobre las peticiones y aceptar o rechazar éstas mediante devolución al candidato independiente que las haya presentado. Cuando las circunstancias lo ameriten, previa solicitud de la Unidad de Validaciones de Secretaría, la Comisión podrá conceder un término adicional de cinco (5) días calendario para validar las peticiones de endoso. Cualquier término adicional, a los cinco (5) días antes mencionados, será descontado del término que tendrá la Unidad de Validaciones para la evaluación final de las peticiones de endosos presentadas. De este ser concedido, se le deberá notificar al candidato independiente.

3) Validación de Endosos

 Si una petición es rechazada, así se indicará en el sistema, haciendo una marca en el encasillado correspondiente. El sistema preparará un Informe de Peticiones de Endoso que incluirá aquellas Rechazadas consignando las peticiones y la(las) razón(es) del rechazo. Se le notificará mediante correo electrónico, con copia del informe, al candidato independiente en proceso de certificación incluyendo el término que tiene para subsanar las deficiencias señaladas. Se enviará copia de dicho informe a los Comisionados Electorales.


 El módulo validará automáticamente la siguiente información, que:

- A la fecha de suscribir la petición el endosante es un elector activo y pertenece al precinto que corresponde al cargo para el cual está realizando el endoso.
- El endosante no ha agotado el número máximo de endosos que puede presentar para el cargo para el que está endosando.
- La petición ha sido certificada mediante las credenciales de un funcionario autorizado por la Comisión.
- No hay discrepancia entre la información del Elector en el Registro General de Electores y la información en el formulario, entiéndase, nombre, apellidos, nombre de padre, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento y últimos cuatro (4) dígitos del seguro social.
- Se obtuvo toda la información requerida por el Código Electoral.
- Se obtuvo la firma del endosante y del funcionario autorizado, o en caso de no saber leer ni escribir o no poder firmar, la foto.
- Si el endosante que tenga cuenta en eRE en el momento de hacer la solicitud de endoso confirmó dentro del término requerido la solicitud de endoso realizada.

En los casos donde el Elector endosante haya creado una cuenta en el Sistema eRE, al presentarse su petición de endoso en el SIEN, el Sistema eRE enviará al elector una notificación informando sobre la presentación del endoso a su nombre tanto al buzón de mensajes de la aplicación del eRE como al correo electrónico indicado por el elector. El elector tendrá un término de cinco (5) días calendario para aceptar, rechazar o ignorar la notificación. Una vez se haga constar electrónicamente en el SIEN la aceptación, el rechazo o el rechazo por inacción del elector de la petición de endoso, esta se entenderá

validada o rechazada, según sea el caso, sin necesidad de acción ulterior de la Unidad de Validaciones. Cualquier procedimiento que quede pendiente en la Unidad de Validaciones se dará por terminado.

En los demás casos, la Unidad de Validaciones verificará que las peticiones de endosos presentadas en el sistema SIEN cumplan con los siguientes requisitos:

- (1) Certificación de haber identificado al Elector y el medio utilizado.
- (2) Certificación sobre la capacidad del Elector de saber leer y escribir o, de no tenerla, haber hecho su marca y tomado su foto.
- (3) Firma del Funcionario Autorizado.
- (4) Firma o marca del Elector, según corresponda.

Estos requisitos de forma serán subsanables. En caso de que exista una deficiencia en cuanto a los elementos identificados en esta disposición, la Unidad de Validaciones notificará, no más tarde del siguiente día laborable de haber identificado tal deficiencia, al candidato independiente para que lo subsane. El candidato independiente tendrá cinco (5) días calendario, a partir de la notificación, para subsanar cualquier deficiencia.

Por su parte, la Comisión tendrá un total de veinte (20) días calendario para pasar juicio sobre la validez o rechazo de las peticiones de endosos presentadas, incluyendo cualquier proceso de subsanación y revisión de determinación de la Unidad de Validaciones. Toda petición de endoso no rechazada dentro dicho término, se tendrá por validada y le será acreditada al candidato independiente que la presentó. Excepto, aquellas peticiones pendientes de ser subsanadas al martes, 15 de febrero de 2028; en cuyo caso, el candidato independiente tendrá hasta el miércoles, 1 de marzo de 2028 para

subsananlas. Transcurrido dicho término sin que hayan sido subsanadas las mismas se rechazarán por la Unidad de Validaciones automáticamente.

La Comisión notificará a los candidatos independientes una lista de los Electores cuya petición de endoso haya sido identificada como defectuosa. La notificación deberá realizarse en o antes del siguiente día laborable, a partir de la fecha de haber identificado el defecto. El candidato independiente será responsable de notificar al Elector endosante cuya petición ha sido clasificada como defectuosa.

Todo Elector al que se le notifique que su petición de endoso resulta defectuosa por firma incompatible y reclame la validez de la misma, deberá:

- a) Acudir a la Junta de Inscripción (JIP) del precinto en el cual está domiciliado.
- b) Los Oficiales de Inscripción de la JIP procederán a identificar al Elector en el Sistema o solicitarán que presente su tarjeta de identificación electoral, pasaporte o licencia de conducir física o digital.
- c) Una vez la JIP identifique positivamente al Elector endosante, remitirá vía correo electrónico a la Unidad de Validaciones, a más tardar del próximo día laborable, el Formulario correspondiente debidamente cumplimentado por el Elector.
- d) La JIP se comunicará con el Funcionario Autorizado para que proceda a resometer el endoso subsanado. El Funcionario Autorizado marcará la opción de confirmación del elector haberse presentado a la JIP, y se comunicará con el Elector para tomarle nuevamente la firma o una foto.
- e) La Unidad de Validaciones procederá a validar la petición de endoso, una vez recibido el formulario y resometido el endoso.

La Comisión rechazará toda petición de endoso si:

- i. No se cumplieron ni subsanaron los requisitos de forma.
- ii. La firma del peticionario es incompatible con la que aparece en su petición de inscripción como Elector, salvo que la misma sea subsanada de conformidad con este Reglamento.

Al considerar la firma incompatible, se tomarán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) Componentes - Se refiere a las partes que constituyen la firma.
- b) Firma incompatible - Será aquella que, al ser comparada con la que surja de los archivos de la Comisión, lleve a concluir que probablemente fueron hechas por personas distintas.
- c) Signo - Se refiere a cuando en la firma no se puede distinguir si lo escrito es un nombre, una inicial o un apellido.
- d) Trazo - Es la formación o diseño de los componentes de la firma.

Al comparar la firma del endosante, los funcionarios de las Juntas de Balance Institucional de la Unidad de Validaciones procederán a revisar, en primera instancia, con la firma más reciente en el Registro General de Electores, y en su defecto, se revisará la firma del expediente físico. Los funcionarios compararán primeramente contra la firma más reciente que aparece en los mismos, de haber más de una. De no lograr acuerdo, irán contra las demás en orden cronológico, comenzando siempre desde la más reciente.

Al hacer la comparación, los funcionarios deberán tener presente el período de tiempo transcurrido entre la firma en la petición de endoso y el Registro General de Electores o el expediente físico. A mayor tiempo

transcurrido, mayor es la probabilidad de que un endosante pueda variar alguno de sus trazos.

Los funcionarios deberán prestar atención especial al "arranque" o comienzo, al igual que a la terminación de la firma, los cuales ejemplifican hábitos de escritura comunes. Además, deberán prestar atención a varias características generales de escritura como lo son, entre otras:

- La inclinación de los trazos.
- La continuidad de los trazos.
- La remarcación de los trazos.
- La fluidez o espontaneidad de los trazos (trazos temblorosos o no temblorosos).
- El tamaño de la letra.

Se deben evaluar todos los trazos. Es decir, que un solo trazo que no tenga semejanza, no debe ser la única razón para el rechazo de la petición. De igual forma, la exclusión de un componente en una de las firmas no será razón por sí sola para rechazar una petición. Teniendo presente lo anterior, los funcionarios procederán a evaluar las firmas de acuerdo con lo siguiente:

1) Firma de 4 o más Signos o Componentes.

Ej. Cuando el endosante firma con dos nombres y dos apellidos o con un nombre e inicial y dos apellidos:

- a) La firma es compatible si uno de los funcionarios observa semejanza en el trazo en al menos tres de cualquiera de los componentes y el otro funcionario observa semejanza en al menos dos de cualquiera de los componentes.

b) La firma es incompatible no importa las semejanzas que pueda observar uno de los funcionarios si el otro no observa semejanza alguna en los trazos.

2) Firma de 3 Signos o Componentes.

Ej. Cuando el endosante firma con un nombre, inicial y dos apellidos, o con dos nombres o iniciales y un apellido:

a) La firma es compatible si los dos funcionarios observan semejanza en el trazo en al menos dos de cualquiera de los componentes.

b) La firma es incompatible no importa las semejanzas que pueda observar uno de los funcionarios si el otro no observa semejanza alguna en los trazos.

3) Firma de 1 o 2 Signos o Componentes.

Ej. Cuando el endosante firma con un nombre y un apellido o con una inicial y un apellido; o cuando la firma es toda un solo signo o componente:

a) La firma es compatible si los dos funcionarios aceptan que todos los componentes tienen semejantes trazos.

b) La firma es incompatible si uno de los funcionarios no observa semejanza alguna en los trazos.

La incompatibilidad de firmas se decidirá por unanimidad. Cuando la decisión de incompatibilidad de firmas se alcance por unanimidad en la Unidad de Validaciones, y se haya agotado el remedio de subsanación por el candidato independiente, la Junta elevará la información a la Comisión para que acoja o rechace la decisión. La determinación de la Comisión será notificada al candidato independiente. En los casos en que la determinación

de la Comisión sostenga la incompatibilidad de firma, el candidato independiente podrá solicitar revisión conforme al Artículo 13.2 del Código Electoral.

En las peticiones de endosos en que no exista unanimidad por incompatibilidad de firmas, el integrante, que alegue la incompatibilidad de la firma, pasará el asunto a la mesa del Comité Examinador en o antes del próximo día laborable; de lo contrario, se estimará compatible la firma.

El Comité Examinador estará integrado por el Secretario, o la persona designada por el Secretario, y una persona en representación de cada Partido Político. El Comité Examinador tendrá un (1) día laborable para validar o rechazar la firma. La incompatibilidad de firmas se decidirá por unanimidad. Cuando la decisión de incompatibilidad de firmas se alcance por unanimidad en el Comité Examinador, y se haya agotado el remedio de subsanación por el candidato independiente, la Junta elevará la información a la Comisión para que acoja o rechace la decisión. La determinación de la Comisión será notificada al candidato independiente. En los casos en que la determinación de la Comisión sostenga la incompatibilidad de firma, el candidato independiente podrá solicitar revisión conforme al Artículo 13.2 del Código Electoral.

Si el Comité Examinador no logra la unanimidad, la parte inconforme podrá elevarlo a la Comisión el próximo día laborable de haber sido atendida la petición de endoso; de lo contrario se estimará compatible la firma. La Comisión tendrá un (1) día laborable para resolver. A partir de la determinación de la Comisión el candidato independiente podrá solicitar revisión de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13.2 del Código Electoral. El

término para la notificación que aquí se dispone, será no más tarde del próximo día laborable, salvaguardando el término máximo de veinte (20) días calendario.

Desde el momento que se notifique el rechazo de la petición de endoso comenzarán a transcurrir los siete (7) días calendario para que el candidato independiente sustituya los mismos o elevar a Comisión la revisión de la notificación de rechazo.

4) Procedimientos ante el Comité Examinador

a) Procedimientos a seguir por los Partidos Políticos

Al recibir la copia del Informe de Peticiones de Endosos Presentadas, si un Partido Político no estuviere de acuerdo con que se valide alguna de las peticiones, presentará ante el Comité un escrito debidamente fundamentado en el que expondrá las razones por las cuales no deba validarse la petición o peticiones radicadas.

Dichas alegaciones deberán presentarse con por lo menos diez (10) días calendario de anticipación a la expiración del término de veinte (20) días para validar o rechazar peticiones.

El Comité pasará juicio sobre las alegaciones presentadas y deberá resolver no más tarde de un (1) día laborable de haber recibido las alegaciones. El Comité deberá notificar de su decisión por correo electrónico al Partido Político que radicó las alegaciones y a el candidato independiente concernido. Cualesquiera de estos que no estuviere de acuerdo con la decisión del Comité, podrá radicar dentro de las dos (2) días laborables siguientes de notificada la misma, un escrito de apelación ante el Secretario para que la Comisión considere el asunto.

La parte promovente deberá notificar copia del escrito a la parte afectada. La Comisión determinará en definitiva la acción que proceda en un término de dos (2) días laborables a partir de la fecha de presentación.

b) Procedimientos a seguir por los candidatos independientes en Proceso de Validación de Endosos

Al recibir su copia del Informe de Peticiones de Endosos Pendientes de Rechazo o Rechazadas o Invalidadas el candidato concernido, si no está de acuerdo con este, podrá hacer las alegaciones de rigor, mediante un escrito debidamente fundamentado ante el Comité Examinador. Dicho escrito deberá venir acompañado con copia del Informe, y deberá presentarse dentro de un término no mayor de los cinco (5) días laborables siguientes a la presentación de la petición de endoso. El Comité pasará juicio sobre las alegaciones presentadas y deberá resolver las mismas conforme a este Reglamento en un término no mayor de un (1) día laborable contado a partir de la radicación del escrito. Cuando las circunstancias lo ameriten, previa solicitud del Comité Examinador, la Comisión podrá conceder un término adicional de tres (3) días laborables para analizar y resolver las alegaciones presentadas. De este ser concedido, se le deberá notificar al candidato independiente concernido.

El Comité deberá notificar su decisión por correo electrónico al candidato independiente concernido, no más tarde del próximo día laborable. Si el candidato independiente no estuviere de acuerdo con la decisión del Comité podrá, de los dos (2) días laborables siguientes de

notificada la misma, presentar ante el Secretario un escrito de apelación para que la Comisión considere el asunto. La Comisión determinará en definitiva la acción que proceda en un término no mayor de dos (2) días laborables a partir de la fecha de presentación.

5) Disposiciones Adicionales

Cuando un endoso sea invalidado por firma incompatible, y ese endoso deba subsanarse, se podrá tomar una foto del endosante en sustitución de la firma.

En el caso de que una petición de endoso sea rechazada, el sistema SIEN generará una comunicación automática al endosante, funcionario autorizado y al aspirante o candidato independiente, notificándole la determinación tomada.

El Secretario expedirá una certificación a los aspirantes y candidatos independientes que hayan completado la presentación de las peticiones de endoso requeridas y que figurarán en la papeleta de primarias o elección general, según corresponda.

REGLA 5.8: INFORMES GENERADOS POR EL SISTEMA DE ENDOSOS (SIEN)

El sistema SIEN permitirá generar informes del estado de situación de las peticiones de endoso, según el rol de usuario que corresponda.

TÍTULO VI

CERTIFICACIONES

REGLA 6.1: CERTIFICACIÓN DE ASPIRANTES COMO CANDIDATOS ÚNICOS

El Presidente y el Secretario de la Comisión certificarán como candidatos únicos a los aspirantes que cumplan con todos los requisitos del

Código Electoral, los reglamentos de la Comisión, los reglamentos del partido político concerniente; siempre y cuando la cantidad de aspirantes sea igual o menor que la cantidad máxima de candidatos que el Partido Político notificó a la Comisión postularía para cargos públicos electivos en las elecciones generales, dentro de la demarcación geoelectoral que corresponda.

Los aspirantes que sean certificados como candidatos únicos, según lo dispuesto en esta Regla, no tendrán que presentar peticiones de endoso para primarias.

REGLA 6.2: CERTIFICACIÓN DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES

El Presidente y el Secretario de la Comisión certificarán a los candidatos independientes que figurarán en la papeleta de la Elección General que cumplan con todos los requisitos del Código Electoral y los reglamentos aplicables.

REGLA 6.3: CERTIFICACIÓN DE ASPIRANTES PRIMARISTAS

Una vez la Unidad de Validaciones del Partido Político concernido notifique al Secretario de la Comisión el cumplimiento del aspirante con las peticiones de endoso requeridas y los requisitos de su candidatura, la Comisión de Primarias correspondiente certificará al aspirante dentro de un período de cinco (5) días laborables.

REGLA 6.4: NOTIFICACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE CANDIDATURAS A PRIMARIAS

Los organismos directivos de los Partidos Políticos concernidos deberán notificar mediante certificación a la Comisión los cargos para los cuales habrán de celebrarse primarias. Dicha notificación se hará por escrito y dirigida al Secretario, no más tarde del martes, 14 de marzo de 2028.

REGLA 6.5: CERTIFICACIÓN DE ASPIRANTE ELECTO EN PRIMARIAS

Luego de celebrada la primaria, el Presidente y el Secretario de la Comisión certificarán como candidato oficial del Partido Político para la Elección General al aspirante que obtuvo la mayoría de los votos, según la cantidad de candidatos a postular para cada cargo en particular que admita más de uno (1).

TÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

REGLA 7.1: VIOLACIONES AL ORDENAMIENTO ELECTORAL

Toda persona que obrare en contravención con el Código Electoral o este Reglamento y resultare convicta del delito imputado será sancionada según dispuesto en los Artículos 12.1 y 12.2 del Código Electoral.

REGLA 7.2: FALSEDAD DE DATOS O IMÁGENES EN SISTEMAS ELECTRÓNICOS (Código Electoral, Art. 12.7)

Toda persona que, por segunda o más ocasiones, incluya, mantenga o transmita por cualquier medio información, datos, documentos, formularios y/o imágenes falsas o que no respondan a la realidad y la verdad en cualquier sistema electrónico provisto y operado por la Comisión, incurrirá en delito menos grave y, convicta que fuere, será sancionada con pena de reclusión que no será mayor de un (1) año o multa de quinientos dólares (\$500) por cada dato, información o imagen falsa o ambas penas a discreción del Tribunal.

REGLA 7.3: SANCIONES POR ENDOSOS FRAUDULENTOS (Código Electoral, Art. 7.15 (4))

Será delito electoral que cualquier persona cometa fraude, al transmitir o entregar peticiones de endoso con información falsa o falsifique una firma en una petición de endoso para primarias. Además, será delito que incluya en una petición de endoso o en un informe relacionado, información sin autorización del elector. Cuando la violación a esta disposición sea ocasionada intencionalmente por el aspirante o el funcionario autorizado, será causa suficiente para su descalificación.

Se hacen formar parte de este Reglamento los delitos o prohibiciones contenidas en el Código Electoral que sean aplicables.

REGLA 7.4: INCOMPATIBILIDAD ENTRE REGLAMENTOS

Los partidos políticos podrán presentar sus reglamentos de primarias o métodos alternos de nominación en la Secretaría de la Comisión. En caso de existir alguna diferencia o incompatibilidad entre este Reglamento y el reglamento de los partidos políticos, prevalecerá este Reglamento.

REGLA 7.5: ENMIENDAS AL REGLAMENTO

Este Reglamento podrá enmendarse por la Comisión en cualquier momento en que así se estime necesario, en beneficio de una mayor efectividad en la implementación del Código Electoral.

REGLA 7.6: SEPARABILIDAD

Si cualquier título, artículo, inciso, regla, sección, parte, párrafo o cláusula de este Reglamento fuere declarado inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará el resto de este Reglamento.

REGLA 7.7: DEROGACIÓN

Por la presente quedan derogadas las disposiciones del *Reglamento para la Radicación de Candidaturas de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes* aprobado el 15 de junio de 2023.

REGLA 7.8: VIGENCIA

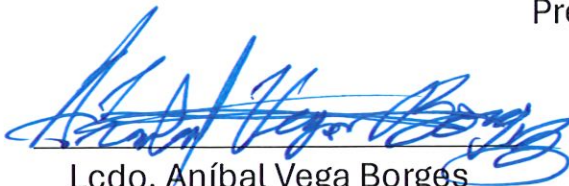
Este Reglamento tendrá vigencia una vez sea aprobado por la Comisión y publicado por el Secretario en la página cibernética de la Comisión Estatal de Elecciones en un término que no exceda de diez (10) días contados a partir de su aprobación, según lo establecido en el Artículo 3.2, inciso (3) del Código Electoral.

APROBADO:

En San Juan, Puerto Rico, a 13 de agosto de 2026.



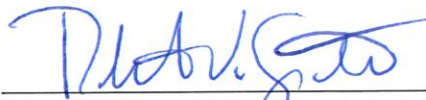
Hon. Jorge R. Rivera Rueda
Presidente CEE



Lcdo. Aníbal Vega Borges
Comisionado Electoral
Partido Nuevo Progresista



Lcdo. Ernesto G. González Rodríguez
Comisionado Electoral
Partido Popular Democrático



Sr. Roberto I. Aponte Berríos
Comisionado Electoral
Partido Independentista Puertorriqueño

CERTIFICO: Que este “*Reglamento para la Radicación de Candidaturas de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes*” fue aprobado por la Comisión Estatal de Elecciones el día 13 de agosto de 2026.

Para que así conste, firmo y sello el presente, hoy 13 de agosto de 2026.



Lcdo. José J. Velázquez Quiles
Secretario